

Alienación parental

Definiciones, antecedentes legislativos en Chile y derecho comparado

Autoras

Christine Weidenslaufer
cweidenslaufer@bcn.cl

María Pilar Lampert
mlampert@bcn.cl

Paola Truffello
ptruffello@bcn.cl

Nº SUP: 138084

Resumen

Los conceptos “síndrome de alienación parental” (SAP) y “alienación parental” (AP) se invocan a menudo en contextos legales y legislativos donde se abordan los derechos de los padres y madres a custodia o visitas a niñas, niños y adolescentes (NNA). La distinción entre ambos conceptos radica en que la AP se centraría en cómo se comporta el padre alienante con los hijos y el padre alienado, mientras que el supuesto SAP lo haría más en los efectos que dicha conducta tendría en los hijos alienados.

A nivel internacional se observa un abordaje crítico del mismo. La Organización de Naciones Unidas define el SAP como una teoría pseudocientífica que sostiene que las madres manipulan a los hijos en contra de los padres, sin considerar la posibilidad de que exista violencia o abuso para que el niño se encuentre alienado de su padre. El Comité CEDAW ha instruido a los Estados Partes a abolir su uso en los casos judiciales. Del mismo modo, la Organización Mundial de la Salud no ha reconocido la existencia del SAP como lo ha hecho la literatura, por considerar que no es un término de atención médica, sino que ha sido usado en contextos legales de disputas de custodia en divorcios.

La Asociación Americana de Psiquiatría, por su parte, no incluyó el SAP en la última clasificación, de 2022, del Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales. Esta asociación ha sostenido que no existen estudios empíricos que confirmen el fenómeno, ni un proceso de evaluación estandarizados para el mismo, por lo que le preocupa su continua influencia en los procedimientos legales.

Revisadas legislaciones extranjeras que hubieran recogido la AP, sea como fenómeno relacional o como síndrome, las experiencias varían. Mientras en Brasil y Puerto Rico la legislación establece las condiciones procesales para que el juez pueda determinar la existencia y tomar medidas ante actos de alienación parental en las disputas de custodia, en los estados de Aguas Calientes y Oaxaca, en México, simplemente se prohíbe el ejercicio de la alienación parental por parte de uno de los progenitores, especialmente en el contexto de la violencia intrafamiliar y las disputas por la patria potestad.

Por el contrario, en España, desde 2021 la ley prohíbe derechamente la utilización del SAP como argumentación teórica que pueda afectar el derecho de las NNA de ser oídos. Destaca también que, en Estados Unidos, cuna del SAP, no existe normativa que lo ampare como tal, aunque sí ha sido reconocido jurisprudencialmente.

Se hace presente, que el Boletín 10516-18 de 2016 propone incorporar el SAP como un acto constitutivo de violencia intrafamiliar. El proyecto de ley fue rechazado en enero de 2023 por unanimidad de la Comisión de la Familia de la Cámara de Diputadas y Diputados.

Introducción

Los conceptos “síndrome de alienación parental” (SAP) y “alienación parental” (AP) se invocan a menudo en contextos legales y legislativos donde se abordan los derechos de los padres y madres a custodia o visitas de sus hijos e hijas menores de edad. De hecho, la invocación de la existencia de alienación en las demandas de custodia o visitas se han vuelto omnipresentes en los casos de custodia donde se alega violencia doméstica o abuso infantil (Meier, 2013).

La distinción entre ambos conceptos es que la alienación parental se centra en cómo se comportaría el padre alienante con los hijos y el padre alienado, mientras que el supuesto síndrome de alienación parental lo haría más en los efectos que dicha conducta tendría en los hijos alienados. La AP sería “cualquier tipo de conducta, ya sea consciente o inconsciente, que podría alterar la relación entre un niño y el otro padre”, mientras que el SAP se definiría como una “alteración provocada por uno de los progenitores en la que los niños denigran y critican a uno de los padres de forma injustificada y/o exagerada, resultado de una combinación entre un adoctrinamiento (lavado de cerebro) de uno de los padres y las propias contribuciones del niño a la difamación del padre alienado.” (Abogados.cat, s/f).

A solicitud del requirente se revisa información general sobre el fenómeno de la Alineación Parental (calificado por algunos como un síndrome que afectaría a los niños afectados por un proceso judicial de custodia), su reconocimiento o rechazo a nivel científico y médico, legislación extranjera en las que es expresamente reconocido, y antecedentes en Chile respecto a su debate legislativo.

Para elaborar el trabajo se utilizó información legislativa y judicial de cada país, de agencias gubernamentales, organizaciones de salud, artículos académicos y de prensa, y páginas web legales especializadas. Las traducciones son propias.

I. El denominado “Síndrome de Alienación Parental”

En esta sección se estudia el SAP, procurando rescatar sus orígenes, sus características y, en particular, si tiene respaldo o reconocimiento en alguna organización en el ámbito de la salud o la salud mental, como podría ser la Organización Mundial de la Salud (CIE-10), Asociación Americana de Psiquiatría (DSM-V), Asociación Americana de Psicología, y de la Sociedad Nacional para la Prevención de la Crueldad contra los Niños (*National Society for the Prevention of Cruelty to Children*, NSPCC), del Reino Unido entre otras², cuyas opiniones y declaraciones se constituyen en puntos de referencia internacional.

1. Orígenes y características

El llamado “síndrome de alienación parental” surge durante las décadas del 70 y 80, en un contexto social donde muchos países estaban aprobando nuevas leyes de divorcio y la sociedad se estaba

² Vale mencionar que al término de este documento no se encontró información respecto a la existencia de una postura frente al SAP del Royal College of Psychiatrists o de la British Psychological Association, ambos de Reino Unido.

comenzando a interiorizar comenzando a interiorizar de los conflictos derivados de las disputas por la custodia de los hijos luego de la ruptura familiar (Grady, 2012). Como primer antecedente, las psicólogas Judith Wallerstein y Joan Kelly, estudiando el efecto que tenía el divorcio en los hijos, acuñan el concepto de “alienación patológica”. Con esta noción buscaron teorizar una dinámica familiar marcada por la alianza entre un padre/madre³ custodio con los hijos, que resulta en el rechazo de los niños frente al padre/madre que no tenía la custodia (Wallerstein y Kelly, 1980:1535).

Posteriormente, el psiquiatra Richard Gardner (1931–2003), como resultado de la observación obtenida en su trabajo con familias conflictuadas por la custodia en tribunales, acuña el término de Síndrome de Alienación Parental (SAP, o PAS en inglés: *Parental Alienation Syndrome*) en 1985, el que lejos de construirse en una categoría diagnóstica y de análisis, buscaba constituirse en una herramienta judicial para solucionar los problemas de custodia, a través de programas terapéuticos autoritarios, respaldados por sanciones estrictas en el ámbito de la custodia que eran impuestas por el sistema judicial (Gardner, 1999).

De acuerdo a Gardner, el SAP es “un conjunto de factores observables que ocurren bajo un patrón, cuyos signos y síntomas concurrentes y definibles son producidos por comportamientos específicos del “padre alienador” que “lava el cerebro” del niño, lo que resulta en que el menor adopte una perspectiva negativa hacia el otro padre y, en casos graves, lo rechace totalmente”.

Para Gardner (2001), el mencionado síndrome tendría como manifestación central una injustificada campaña de denigración del niño contra el padre. Así, el trastorno resultaría de la combinación del adoctrinamiento por parte del padre/madre alienante y las propias contribuciones del niño al vilipendio del padre/madre alienado.

Algunos de los síntomas más importantes del SAP para el citado autor, serían: campaña de denigración, racionalizaciones débiles, frívolas o absurdas para la depreciación, falta de ambivalencia en el niño (ausencia de cualquier sentimiento positivo hacia el padre), fenómeno del “pensador independiente”⁴, apoyo reflexivo del padre alienante en el conflicto parental, ausencia de culpa por crueldad y/o explotación del progenitor enajenado, presencia de “escenarios prestados”⁵, propagación de la animosidad a la familia extensa y amigos de los padres enajenados⁶.

2. Principales críticas

El SAP es un tema de preocupación e interés internacional en tribunales y cortes alrededor del mundo, pues cuenta con el apoyo de grupos de padres que han sido alejados de sus hijos por causas judiciales (ANASAP, s/f; SOS PAPÁ, s/f; CORPAIS, s/f), así como también de abogados y terapeutas que atienden

³ En inglés, el concepto original “*parent*” incluye tanto al padre como a la madre, por ello se incluyen en la traducción ambos conceptos.

⁴ El niño afirma que su resistencia a ver al progenitor desfavorecido u objetivo se deriva de su propio pensamiento independiente y no es el resultado de la influencia del otro progenitor (JMB Consulting, 2017).

⁵ Se refiere a los efectos de que el niño haya sido entrenado. La imagen irracionalmente negativa del padre objetivo se crea a través de la distorsión y la desinformación (JMB Consulting, s/f).

⁶ Esto se refiere a la alienación del niño de los propios padres del padre/madre objetivo -los abuelos del niño- así como de otros miembros de la familia ampliada y otros aspectos de la vida de ese padre/madre (JMB Consulting, s/f).

casos de divorcio, los cuales han reunido un cuerpo de literatura, argumentos estandarizados y razonamientos en los que basan la defensa de estos padres alejados de sus hijos (Joshi, s/f; JMB Consulting, s/f; Amy J.L. Baker, s/f).

Sin embargo, estudios en la materia muestran que abogados y jueces presentan reticencia frente al concepto de Síndrome de Alienación Parental, ya que se considera que éste no reúne criterios mínimos de admisibilidad para ser aceptado judicialmente, debido a las profundas dudas científicas existentes en cuanto a la existencia del mismo, sus causas, consecuencias y soluciones. Por ello, se llama a los jueces a proteger la integridad del sistema judicial, así como también proteger el interés de los niños y sus familias (Bala et al 2007:79; Bow et al, 2009; Borraz, 2016).

En cuanto a la falta de evidencia científica, autores señalan que todo el desarrollo del SAP se basa en la observación clínica de Gardner en sus años trabajando con familias envueltas en disputas por la custodia de los hijos. De hecho, no existe ninguna investigación empírica que pruebe su existencia del SAP y, por el contrario, sí hay estudios empíricos que demuestran que los supuestos de la teoría son falsos (Meier, 2013: 21).

Por otra parte, la teoría del SAP tendría un fuerte prejuicio de género, pues si bien esta no habla del sexo del padre alienante o alienador, el mismo Gardner reconoció que, en su experiencia, el 90% de los padres alienantes era la madre. Lo anterior, debido a que las custodias eran normalmente entregadas a las madres, y a que, si bien los padres intentaban “programar a sus hijos”, era menos probable que fueran exitosos, pues generalmente el lazo que los hijos tienen con las madres es más fuerte (Gardner, 2001). De hecho, para Gardner, la sobreprotección de una madre podía ser causa de SAP, así como también la situación de desmedro económico en que quedan las mujeres después del divorcio, lo que genera en ellas mucha rabia, gatillando el SAP (Gardner, 1999).

De acuerdo a Joan Meyer (2013:2), organizaciones que luchan contra el flagelo de la violencia de género han alertado la relación entre violencia doméstica y abuso sexual con el SAP. Dado que la teoría de Gardner presume que la hostilidad hacia el padre es siempre patológica, se alienta a las cortes a sospechar que, cuando una mujer está haciendo una acusación de violencia contra la pareja, la hace solo para destruir la relación del niño con su padre (Meier, 2013:2). De este modo, la teoría termina siendo tan circular que cualquier alegato de maltrato o violencia por parte de un progenitor se entiende como una evidencia de la presencia del síndrome. Organizaciones y personas que han sido acusadas de detonar un SAP, dan cuenta que la única forma de dejar de ser clasificada como una “madre alienadora” es abandonar toda denuncia de violencia o abuso. Así, muchas madres han perdido la custodia de sus hijos cuando han buscado protegerlos del abuso del padre (Meier, 2013:12).

Finalmente, se ha cuestionado el tratamiento del SAP y sus resultados, ya que el diagnóstico del SAP se basa en el grado de éxito que tuvo la madre en “adoctrinar” a su hijo: cuanto mayor es la hostilidad del niño hacia su padre y más lo rechaza, más severo sería el SAP y más extremo debería ser el tratamiento. El enfoque se centra en cambiar la cognición del niño sobre el padre, tratando de “desprogramarlo” y obligarlo a aceptar al padre rechazado.

Gardner propone que en muchos casos no es posible realizar ningún tratamiento mientras los niños continúen viviendo con su madre, por lo que en los casos de mayor gravedad el elemento más importante del tratamiento es la inmediata transferencia del niño al hogar del así llamado padre odiado (Gardner, 1999). Independientemente si la alienación ha sido creada por uno de los padres o existen razones para dicha alienación, los niños terminan siendo separados del único padre del cual reciben apoyo y seguridad. Por tanto, si bien la batalla legal puede llegar a su fin, los efectos en los niños que quedan en el medio serán a largo plazo (Eskind, 2020).

En este escenario, destacados investigadores, académicos y profesionales dedicados a la evaluación en procesos de custodia han sugerido centrarse menos en el diagnóstico de un síndrome y más en la dinámica de la situación que ha contribuido a la alienación (Eskind, 2020). Así ha ido tomando relevancia el concepto de “alienación parental”, diferenciándolo del SAP, en la medida que el primero identifica un problema o patología del niño mientras que el segundo

[e]s una dinámica familiar particular, que puede surgir durante el divorcio, en el que el niño se vuelve excesivamente hostil y rechazante frente a uno de los padres. Esta hostilidad puede implicar dinámicas transgeneracionales que los evaluadores y los jueces de los tribunales de familia deben tener en cuenta (Lewis, s/f:47).

Con este nuevo concepto se comienza a abandonar la idea de la alienación parental como una estrategia consciente, donde un padre/madre intencionalmente busca que el niño rechace al otro, para avanzar hacia un constructo bastante más complejo, con múltiples determinantes, donde ambos padres, así como las vulnerabilidades del niño, contribuyen al problema (Johnson et al, 2005). En este marco, es fundamental diferenciar la alienación parental del caso del niño que busca alejarse de un padre porque hay abuso, ya sea sexual, físico o emocional, porque para que se configure la figura de la alienación parental, el padre “odiado” no puede haber abusado o desatendido al niño ni exhibir ninguna conducta que pudiera justificar la animosidad frente a éste (Lewis, s/f:47).

Sin embargo, y a pesar de este cambio de paradigma, estudios en la materia muestran que las denuncias de abuso por parte de las madres (especialmente el abuso físico o sexual infantil) aumentan el riesgo de perder la custodia, y que este riesgo aumenta al doble si el padre hace reclamos de enajenación parental. Por otra parte, si son los padres quienes alegan que las madres son abusivas, no existen los mismos riesgos de perder la custodia si estas últimas reclaman alienación. Los datos sugieren que la alienación parental tiene un marcado efecto en el género (Meier, 2020:1).

II. Opinión de organizaciones internacionales y de la salud al denominado SAP

Desde el punto de vista médico, el fenómeno de la alienación parental en general, y el SAP en particular, no ha sido reconocido por las organizaciones del ámbito internacional revisadas, así como por importantes organizaciones relacionadas a la salud mental. Uno de los argumentos en contra de aquello es su ausencia como entidad patológica per se en las clasificaciones internacionales: DSM, ICD, OMS, pero se le ha referido indirectamente (Isailă y Hostiu, 2022). Estas clasificaciones son elaboradas por

las principales instituciones “categorizadoras del diagnóstico psicopatológico profesional” a nivel mundial, de las que a continuación se destacan la OMS y la APA.

1. Organización de Naciones Unidas y Organización de los Estados Americanos

La Organización de Naciones Unidas (ONU) define el Síndrome de Alienación Parental como una teoría pseudocientífica que sostiene que las madres manipulan a los hijos en contra de los padres, sin considerar la posibilidad de existe violencia o abuso para que el niño se encuentre alienado de su padre. Esta teoría que estaría siendo utilizada en tribunales para quitarle la custodia de los hijos a las madres y otorgársela al padre acusado de violencia familiar; o en su defecto, permite compartir la custodia con el padre violento, aún en los casos en que las hijas e hijos y la madre se encuentran en grave riesgo; u obligan a la madre a cambiar de país de residencia para que el padre que ejerce violencia pueda convivir con las y los hijos. Por estas razones, esta situación ha sido condenada por la Relatora Especial sobre la Violencia contra la Mujer de la ONU, Reem Alsalem, y por la Organización de los Estados Americanos (OEA) (ONU, 2022).

En el caso *González Carreño v. España* (2014), donde un padre abusivo asesinó a su hija y luego se quitó la vida durante una visita sin supervisión, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Comité CEDAW, por su sigla en inglés)⁷ encontró que, al ordenar visitas sin supervisión sin considerar suficientemente los antecedentes de violencia doméstica, las autoridades españolas no cumplieron con sus obligaciones de diligencia debida en virtud de la Convención (párr. 9.7). Desde entonces, el Comité CEDAW ha emitido una serie de Observaciones Finales en las que instruye a los Estados Partes a abolir el uso del concepto de alienación parental en los casos judiciales y realizar capacitación judicial obligatoria sobre violencia doméstica, incluido el efecto que la exposición a la violencia doméstica tiene sobre los niños (OHCHR, 2022).

La ONU han advertido de que el uso de “esta controvertida figura en contra de las mujeres” es un ejemplo de violencia de género y “podría generar responsabilidad a los Estados por violencia institucional”. Por ello, han instado a los países miembros de la Convención de Belém do Pará, firmada en 1994 por países latinoamericanos para combatir la violencia machista, a que investiguen el uso del SAP en los procesos judiciales y eliminen esa figura (ONU, 2022).

2. Organización Mundial de la Salud

La Organización Mundial de la Salud (OMS) no ha reconocido la existencia del Síndrome de Alienación Parental tal y como se ha definido en la literatura, porque no es un término de atención médica, sino más bien uno usado en contextos legales, generalmente en disputas de custodia en divorcio (OMS, s/f).

La OMS cree que la inclusión del término en la Clasificación Internacional de Enfermedades y Problemas Relacionados con la Salud (CIE) -herramienta cuyo propósito es permitir el registro, el análisis, la interpretación y la comparación sistemática de los datos de mortalidad y morbilidad recogidos en diferentes países o regiones y en diferentes momentos (OMS, 2023:24)-, no contribuirá a las estadísticas

⁷ El Comité CEDAW es el órgano de expertos independientes que supervisa la aplicación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer por sus Estados Parte.

de salud, además que no existen intervenciones de atención de la salud, basadas en la evidencia, específicamente para la alienación de los padres (OMS, s/f).

Sin embargo, el nuevo manual CIE en su 11.a revisión (CIE-11/ICD-11 en inglés), en el Capítulo 24 “Factores que influyen en el estado de salud o contacto con los servicios de salud”, permite el registro de circunstancias o problemas que influyen en el estado de salud de una persona individual, pero que no son en sí mismos una enfermedad o lesión. Este capítulo incluye la categoría (QE52.0) “Problema de relación cuidador-niño”, describiéndolo como “Insatisfacción de una relación cuidador-niño asociada con una perturbación significativa en el funcionamiento” (CIE-11, 2023). Esta clasificación, por su definición relacional, estaría más cercana a la figura de la “alienación parental”, sin lograr conformarla completamente.

Durante el desarrollo de la CIE-11, se tomó la decisión de no incluir el concepto y la terminología de “alienación parental” en la clasificación, porque no sería un término de atención médica. Según la OMS, el término se usaría más bien en contextos legales, generalmente de disputas de custodia en divorcios u otras disoluciones de sociedades de pareja. En particular, se consideró que la categoría más amplia de “problema de relación entre el cuidador y el niño” cubría adecuadamente aspectos de este fenómeno que podrían ser el foco de atención de los servicios de salud (OMS, s/f).

Sin embargo, recientemente, se presentaron y aprobaron inicialmente propuestas para incluir los términos “alienación de los padres” y “distanciamiento de los padres” como términos índice para la categoría “Problema de relación entre el cuidador y el niño”. Pero, tras los comentarios en línea, el Comité Asesor Médico y Científico de la OMS-FIC recomendó aclarar que la inclusión de un término con fines de búsqueda no significa que la OMS apruebe el término o su uso. Tras esa aclaración, han persistido comentarios y preguntas sobre el uso indebido del término para socavar la credibilidad de uno de los padres que alega el abuso como motivo de la negativa de contacto e incluso para criminalizar su comportamiento (OMS, s/f).

En consideración de lo anterior, la OMS señala haber revisado exhaustivamente todos los materiales proporcionados y considera que:

- La alienación parental es un tema relevante para contextos judiciales específicos.
- La inclusión del término en la CIE-11 no contribuirá a las estadísticas de salud.
- No existen intervenciones de atención de la salud basadas en la evidencia específicamente para la alienación parental.

En situaciones en las que una persona etiquetada con este término se presenta para recibir atención médica, otro contenido de ICD-11 es suficiente para guiar la codificación. Los usuarios pueden clasificar los casos como “problema de relación entre el cuidador y el niño”. Finalmente, se decidió eliminar el término índice “alienación de los padres”, al igual que el término índice paralelo “distanciamiento de los padres” (OMS, s/f).

3. Asociación Americana de Psiquiatría (EE.UU.)

La Asociación Americana de Psiquiatría (*American Psychiatric Association, APA*) no incluyó el SAP dentro del Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales (DSM, por su sigla en inglés) - la herramienta de diagnóstico estándar utilizada por psicólogos y psiquiatras en América del Norte, en su última clasificación (DSM-5, de 2013 ni en DSM-5-TR, de 2022). Por tanto, el SAP, tal y como ha sido entendido y descrito por Gardner, no se encuentra reconocido como enfermedad mental por la APA.

Sin embargo, el Manual DSM-5 (2013) hace una actualización de la notación “Problemas relacionados con la educación familiar (396)” y en particular la categoría V61.29 (Z62.898) (Niño afectado por una relación parental conflictiva). Esta categoría se aplica cuando el objeto de la atención clínica son los efectos negativos de los desacuerdos de la relación entre los padres (por ej. niveles elevados de conflicto, tensión o desprecios) sobre un niño de la familia, incluidos los efectos sobre un trastorno del niño, ya sea mental o médico de cualquier tipo. Con esta clasificación, se perfila el que ciertas dinámicas familiares sí afectan directamente en la salud mental de los niños.

4. Asociación Americana de Psicología (EE.UU.)

Aunque algunos diagnósticos de SAP siguen siendo aceptados como prueba admisible en las disputas por la custodia de los hijos, la Asociación Americana de Psicología (*American Psychological Association, APA*) da cuenta de que no existen estudios empíricos bien controlados que confirmen el fenómeno, ni se ha establecido un proceso de evaluación estandarizado y criterios diagnósticos específicos para el mismo. En consecuencia, expresa su preocupación por su continua influencia en los procedimientos legales (APA, s/f)

En particular, respecto a la relación entre violencia doméstica y SAP, la citada Asociación advierte que todos los profesionales de la salud mental, así como también quienes trabajan en tribunales y los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, deben tomar en serio cualquier informe de violencia doméstica en casos de divorcio y custodia de menores. En 1996, el *APA Presidential Task Force on Violence and the Family* señaló la falta de datos para respaldar el llamado "síndrome de alienación de los padres" en estos casos y expresó su preocupación por el uso del término (U.S. Department of Justice, 1996).

5. Sociedad Nacional para la Prevención de la Crueldad contra los Niños (Reino Unido)

La Sociedad Nacional para la Prevención de la Crueldad contra los Niños (*National Society for the Prevention of Cruelty to Children, NSPCC*) del Reino Unido entregó un informe el año 2014 a un comité de la Cámara de los Lores del Parlamento Británico, donde dio cuenta que el SAP terminaba siendo una herramienta para que denuncias de abuso doméstico o de otro tipo sean desestimados o minimizados. Si bien los reclamos de enajenación son tomados en serio tanto por los profesionales de los tribunales como por los jueces, el NSPCC no cree que haya suficiente evidencia para apoyar el concepto de alienación de los padres (NSPCC, 2014).

III. Antecedentes del debate legislativo en Chile

El Boletín 10516-18, presentado el año 2016, propone modificar las Leyes N° 19.968 y 20.066 en el sentido de considerar el síndrome de alienación parental (SAP) como un acto constitutivo de violencia intrafamiliar. El proyecto de ley fue rechazado por unanimidad de la Comisión de la Familia de la Cámara de Diputadas y Diputados en enero de 2023.

La iniciativa faculta al juez de familia a adoptar medidas cautelares de regulación provisoria del cuidado personal y la relación directa y regular entre el niño o niña y quien realiza dicha conducta y define el SAP como un “trastorno que se presenta en la niñez y que se traduce en una denigración sistemática hacia uno de los progenitores con los que el menor tenía previamente una relación de afecto”. Asimismo, considera el SAP como una forma de maltrato infantil por lo que lo incorpora como causal de violencia intrafamiliar en la Ley N° 20.066, en los siguientes términos:

Asimismo, habrá violencia intrafamiliar cuando un integrante del grupo familiar realice cualquier acción destinada a transformar la conciencia de un menor con miras a impedir, obstaculizar o destruir sus vínculos con uno de sus progenitores.

La propuesta de incorporar el SAP a nuestra legislación no es algo nuevo, fue también objeto de discusión en la tramitación de la Ley N° 20.680. El Boletín N° 5917-18 (correspondiente a dicha ley) proponía la incorporación del SAP en el Código Civil, lo que en definitiva no ocurrió, sino que se estableció para el progenitor custodio, es decir el que ejerce el cuidado personal, el deber de no obstaculizar el régimen de relación directa y regular que se establezca con el otro padre (art. 229, inc. 5, Código Civil).

Entre los argumentos para el rechazo de la consagración de esta figura durante la tramitación del Boletín 10.516-18 se señaló que ella consistía en “un constructo ideado por el médico psicoanalista estadounidense Richard A. Gardner, quien lo inventa en 1985 para utilizarlo inicialmente como instrumento de defensa de padres acusados de agresiones sexuales”, por lo que debía considerarse como un “continuo de la violencia de género” por cuanto se utilizaría para desacreditar las denuncias de violencia de género realizadas por mujeres en contra de sus agresores y padres de hijas e hijos (Ministerio de la Mujer y Equidad de Género, 2023).

En ese sentido, en el debate se destacó la declaración del Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI, 2022) de 2022 en la que expresó su preocupación por el uso ilegítimo del SAP e instó a los Estados a “prohibir, durante dichos procesos judiciales, evidencia que busque desacreditar un testimonio con base en el síndrome de alienación parental (...)”.

IV. Reconocimiento y prohibición explícita en el derecho comparado

Revisadas legislaciones extranjeras que hubieran recogido la alienación parental, sea como fenómeno relacional o como síndrome, según fue solicitado, fue posible encontrar algunas regulaciones que se refieren a estos conceptos en forma explícita. Considerando la extensión de este informe, no se hará referencia a la jurisprudencia existente sobre la materia.

Se destaca que, en Estados Unidos, cuna del SAP y su principal exponente, el siquiatra Richard Gardner, no existe normativa que lo ampare como tal, pero si ha sido reconocido jurisprudencialmente.

En otras jurisdicciones, las experiencias varían. Mientras en Brasil y Puerto Rico, la legislación establece las condiciones para que el juez pueda determinar la existencia y tomar medidas procesales ante actos de alienación parental en las disputas de custodia, en los estados de Aguas Calientes y Oaxaca, en México, simplemente se prohíbe el ejercicio de la alienación parental por parte de uno de los progenitores, especialmente en el contexto de la violencia intrafamiliar y las disputas por la patria potestad. Por último, en España, desde 2021 se prohíbe derechamente la utilización del SAP como argumentación teórica que pueda afectar el derecho de las NNA de ser oídos.

1. Ausencia de regulación: Estados Unidos

La mayor parte del derecho relacionado con cuestiones familiares en Estados Unidos está regulada por la legislación estadual, no federal, incluyendo las cuestiones sobre matrimonio, divorcio, adopción, violencia intrafamiliar, derechos reproductivos, alimentos y custodia de los hijos menores de edad. Es por ello que las normas estatales pueden diferir entre sí en las distintas materias de derecho de familia (LII, s/f).

Sin embargo, aunque todos los estados tienen leyes de custodia que requieren que los tribunales consideren cómo las acciones de los padres afectan los mejores intereses de sus hijos, no se han aprobado leyes federales o estatales que incorporen el concepto de alienación de los padres.

En el ámbito federal, el *U.S. Code*⁸ solo se pronuncia sobre la “custodia de menores” (*child custody*) a propósito de las normas de procedimiento judicial, al establecer el reconocimiento recíproco entre los estados respecto de los fallos sobre custodia de menores en casos de divorcio⁹.

Sin embargo, aunque todos los estados tienen leyes de custodia que requieren que los tribunales consideren cómo las acciones de los padres afectan los mejores intereses de sus hijos, no se han aprobado leyes federales o estatales que incorporen el concepto de alienación de los padres.

⁸ Completa recopilación de normas federales de los Estados Unidos sobre las más diversas materias.

⁹ Ver en el Título 28, Parte V, Capítulo 115, Sección 1738A.

2. Regulación de la alienación parental en las disputas de custodia, requisitos procesales y evaluaciones de peritos: Brasil y Puerto Rico

a. Brasil

En Brasil, la Ley Contra la Alienación Parental (*Lei nº 12.318, de 26 de agosto de 2010*), promulgada en 2010 y reformada en 2022 (*Lei 14.340*), establece condiciones más exigentes para la convivencia entre niño, niña o adolescente (NNA) y el progenitor alienado, la elaboración de las evaluaciones de un posible acto de alienación parental y la garantía de los derechos de NNA.

De acuerdo a su artículo segundo, la Ley 12.318 dispone que “se considera un acto de *alienación parental* la injerencia en la formación psicológica del NNA, alentado o inducido por uno de los progenitores, por los abuelos o por quien tenga bajo su autoridad, custodia o vigilancia al NNA, para que repudie al progenitor alienado o que cause un perjuicio al establecimiento o mantenimiento de los vínculos con este último”. Asimismo, la norma da como ejemplos de enajenación parental, además de los actos declarados por el juez o comprobados por peritos, los siguientes:

- Realizar una campaña para descalificar la conducta del progenitor en el ejercicio de la paternidad o maternidad;
- Impedir el ejercicio de la patria potestad;
- Dificultar el contacto entre el NNA con el progenitor;
- Impedir o ejercer el derecho regulado de convivencia familiar;
- Omitir deliberadamente al progenitor información relevante sobre el NNA, incluyendo informaciones escolares, médicas y alteraciones del domicilio;
- Presentar denuncia falsa contra el progenitor, contra familiares de éste o contra los abuelos, para impedir o dificultar su convivencia con el NNA;
- Cambiar injustificadamente de domicilio a un lugar distante, con el objetivo de dificultar la convivencia del NNA con el otro progenitor, con familiares de éste o con los abuelos.

De acuerdo al artículo 3º, la práctica de la alienación parental vulnera el derecho fundamental del NNA a la sana convivencia familiar, menoscaba la realización del afecto en las relaciones con el progenitor y el grupo familiar, constituye abuso moral contra el NNA y el no cumplimiento de los deberes inherentes a la patria potestad o derivados de la tutela o custodia.

Desde el punto de vista procesal, el artículo 4º dispone que declarada como indicio de prueba un acto de enajenación parental, en cualquier momento del juicio, el proceso tendrá prioridad y el juez determinará de urgencia, previa audiencia del Ministerio Público, las medidas provisionales necesarias para la preservación de la integridad psíquica del NNA, incluso para asegurar su convivencia con el progenitor o para facilitar el acercamiento efectivo entre ambos, en su caso.

La reforma del año 2022 modificó la norma sobre visitas asistidas al NNA por parte del progenitor alienado. Actualmente, se garantiza al NNA y a su progenitor una garantía mínima de visita asistida, en el foro en que se tramite la acción o en entidades vinculadas a la Justicia, salvo en los casos en que exista riesgo inminente de daño a la integridad física o psíquica del primero, certificado por un profesional

designado por el juez para el seguimiento de las visitas. Anteriormente, esta garantía no especificada el lugar donde podían ejercerse las visitas.

Si se acredita la práctica de un acto de alienación parental, según el artículo 5º, el juez determinará la pericia psicológica o biopsicosocial respectiva. El informe pericial debe basarse en una amplia valoración psicológica o biopsicosocial, según el caso, incluyendo una entrevista personal con las partes, el examen de los documentos del expediente, los antecedentes de la relación y separación de la pareja, la cronología de los hechos, la evaluación de la personalidad de los implicados y un examen a la forma en que el NNA se expresa sobre una eventual acusación contra el progenitor.

La pericia señalada será realizada por un profesional o un equipo multidisciplinario calificado, requiriendo, en todo caso, aptitud comprobada por antecedentes profesionales o académicos para diagnosticar actos de alienación parental. El perito o equipo multidisciplinario designado para verificar la ocurrencia de la alienación parental tendrá un plazo de 90 días para presentar el informe, prorrogable exclusivamente por autorización judicial fundamentada en justificación detallada.

A los requisitos anteriores la reforma del 2022 agregó que, ante la falta o insuficiencia de servidores públicos responsables de la realización de la evaluación técnica psicológica, biopsicosocial o de cualquier otro tipo exigida por esta Ley o por mandato judicial, la autoridad judicial podrá designar un perito con calificación y experiencia pertinentes en la materia, en los términos dispuestos en el Código de Procedimiento Civil.

Una vez caracterizados como actos típicos de alienación parental (o toda conducta que obstaculice la convivencia de un NNA con uno de sus padres), de acuerdo al artículo 6º, el juez podrá, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal resultante y de la amplia utilización de instrumentos procesales capaces de inhibir o mitigar sus efectos, según la gravedad del caso:

- Declarar la ocurrencia de la alienación parental y advertir al alienador,
- Ampliar el régimen de convivencia familiar a favor del progenitor alienado,
- Estipular una multa para el alienador,
- Determinar el acompañamiento psicológico y/o biopsicosocial,
- Determinar la modificación de la custodia a una custodia compartida o su inversión, y
- Determinar la fijación cautelar del domicilio del NNA.

La nueva norma elimina la suspensión de la patria potestad de la lista de posibles medidas a ser utilizadas por el juez en casos de alienación parental, prevista anteriormente en la Ley 12.138 (Senado Federal, 2022). Asimismo, dos nuevas normas disponen que, una vez caracterizada la modificación abusiva de domicilio, la impracticabilidad u obstrucción a la convivencia familiar, el juez pueda revocar la obligación de llevar al NNA hacia o desde la residencia del progenitor, con ocasión de períodos alternos de convivencia familiar. Además, se exige que el seguimiento psicológico o biopsicosocial sea sometido a evaluaciones periódicas, con emisión de un informe inicial, que contenga la evaluación del caso y el indicativo de la metodología a ser utilizada, y de un informe final, al término del seguimiento.

De acuerdo al artículo 7º, la atribución o cambio de custodia se dará con preferencia al progenitor que posibilite la convivencia efectiva del NNA con el otro progenitor en los casos en que no sea factible la custodia compartida.

La reforma del 2022 dispone que los testimonios o audiencias de NNA en casos de alienación parental deban realizarse en los términos de la Ley 13.431, de 4 de abril de 2017, que establece el sistema de garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes víctimas o testigos de violencia y reforma la Ley 8.069, de 13 de julio de 1990 (Estatuto de la Niñez y la Adolescencia) (art. 8º-A).

b. Puerto Rico

La Ley N° 70 de 19 de julio de 2020 reformó los artículos 7 y 9 de la Ley N° 223-2011, Ley Protectora de los Derechos de los Menores en el Proceso de Adjudicación de Custodia, con el objeto de contemplar la enajenación (alienación) parental en la determinación de custodia.

Entre las nuevas normas se establecen los criterios a considerarse en la adjudicación de custodia en las controversias sobre la misma (artículo 7). En este caso, el tribunal referirá el caso a la Unidad Social de Relaciones de Familia o al profesional que estime, tales como psicólogos, psiquiatras, consejeros o trabajadores sociales, quien realizará una evaluación y rendirá un informe con recomendaciones al tribunal. Al hacer su evaluación, los anteriores, así como el tribunal al emitir su determinación, deben tomar en consideración los siguientes criterios, entre los cuales se incluye el nuevo numeral 13:

(13) Analizará la presencia de la *enajenación parental*, o cualesquiera otras razones que pudieran ocasionar la resistencia del menor para relacionarse con sus padres. La *enajenación parental* se refiere a la obstaculización por parte de uno de los progenitores de las relaciones filiales de sus hijos o hijas, menores de edad, con el otro progenitor, mediante el uso de diferentes estrategias, con el propósito de transformar o adoctrinar la conciencia de sus hijos o hijas, a los fines de denigrar, impedir, obstruir o destruir sus vínculos con el otro progenitor y el menor de edad presenta pensamientos o sentimientos de rechazo hacia el otro progenitor; demuestra actitudes negativas hacia este o si, en efecto, se ha afectado el vínculo afectivo entre el menor y el otro progenitor. Todas las actuaciones que surgen del presente inciso deben ocurrir de forma repetitiva de modo que constituyan un patrón y no basado en hechos aislados.

La *enajenación parental* podrá ser evidenciada, sin que se entienda como una limitación, de las siguientes maneras:

- (i) Rehusar pasar las llamadas telefónicas o intentar dirigir el contenido de tales llamadas a los hijos.
- (ii) Organizar actividades con los hijos durante el período que el otro progenitor debe normalmente ejercer su derecho de visita o buscar formas de obstaculizar la reunión entre ellos.

- (iii) Interceptar cartas, mensajes o paquetes enviados a los hijos.
- (iv) Desvalorizar e insultar al otro progenitor delante los hijos.
- (v) Rehusar informar al otro progenitor, a propósito, de las actividades en las cuales están implicados los hijos, tales como funciones escolares, familiares, sociales o de otro tipo.
- (vi) Hablar de manera descortés del nuevo cónyuge del otro progenitor.
- (vii) Impedir al otro progenitor el ejercer su derecho de visita.
- (viii) Tomar decisiones importantes, que no sean de emergencia, sobre los hijos sin consultar al otro progenitor.
- (ix) Cambiar (o intentar cambiar) sus apellidos o sus nombres.
- (x) Impedir al otro progenitor el acceso a los expedientes escolares y médicos de los hijos.
- (xi) Irse de vacaciones sin los hijos y dejarlos con otra persona, aunque el otro progenitor esté disponible y voluntario para ocuparse de ellos.
- (xii) Desprestigiar la ropa o regalos que el otro progenitor les ha comprado, y prohibirles usarlos.
- (xiii) Amenazar con castigo a los hijos si se atreven a llamar, escribir o contactar el otro progenitor.
- (14) Cualquier otro criterio válido o pertinente que pueda considerarse para garantizar el mejor bienestar del menor. [las cursivas son nuestras]

Por su parte, el nuevo artículo 9 de la Ley 223-2011, sobre custodia compartida dispone que ésta no será considerada como beneficiosa y favorable para los mejores intereses de los menores de edad en una serie de casos que establece. Cuando, tras conceder la custodia compartida a uno de los progenitores, el otro se negare “temeraria, arbitraria e injustamente” a aceptar dicha decisión, “y realizare actos para entorpecer la relación del otro progenitor con los menores, el tribunal podrá alterar el decreto y otorgarle la custodia al otro progenitor”. Si se plantearan estos como “actos constitutivos de enajenación parental, el tribunal podrá ordenar una evaluación (a los mismos profesionales indicados anteriormente) para que presenten informes con sus hallazgos y recomendaciones. El tribunal igualmente podrá evaluar a las partes o solicitar cualquier otra prueba que estime pertinente.

La misma norma señala que, ante la evidencia de que uno de los progenitores ha cometido enajenación parental por parte quien tiene la custodia de los menores, el tribunal evaluará su remoción (pudieron ordenar terapia psicológica como medida de protección previa) u otras medidas cautelares. Si la enajenación parental es cometida por un pariente, madrastra, padrastro o pareja del progenitor, el tribunal tomará medidas de protección a los menores.

El progenitor que cause daño emocional o psicológico a los menores por la conducta de enajenación parental deberá pagar las terapias psicológicas que conlleven la reparación de dicho daño, pudiendo el tribunal tomar las medidas y emitir las ordenes que entienda pertinentes en cualquier etapa del proceso.

3. Regulación de la alienación parental como causal de pérdida de la patria potestad y como un tipo de violencia intrafamiliar: México

Si bien a nivel federal en México, no se encontró regulación específica sobre SAP, sí se regula la alienación parental en algunos estados.

i. Estado de Aguas Calientes

A partir de reformas realizadas en los años 2015 y 2016, el Código Civil del Estado de Aguas Calientes (CCAC) reconoce y define la alienación parental, ordenando a quien ejerce la patria potestad respecto de los hijos, abstenerse de realizar actos que la constituyan (art. 439 CCAC).

El citado código dispone que la patria potestad, que se ejerce sobre la persona y bienes de los hijos, corresponde a ambos padres y, si uno de ellos deja de ejercerla, corresponderá al otro (art. 437 CCAC). Se exige a quien ejerza la patria potestad respecto de la persona de los hijos, procurar el respeto y el acercamiento constante de las niñas, niños y adolescentes con el otro ascendiente, en consecuencia, evitando cualquier acto de alienación parental (art. 434 inc. 2º CCAC).

Por su parte, el artículo 434 inciso tercero del Código Civil define alienación parental como

[I]a manipulación o inducción que un progenitor realiza hacia su menor hijo o hija, mediante la desaprobación o crítica tendiente a obtener denigración exagerada y/o injustificada del otro progenitor para producir en el o la menor, rechazo, rencor, odio o desprecio hacia éste, con el objeto de impedir, obstaculizar o destruir sus vínculos con uno de sus progenitores.

La patria potestad se acaba, según el artículo 465 numeral XII, “cuando se realicen conductas que provoquen alienación parental de acuerdo con el diagnóstico psicológico realizado por perito en la materia”. La misma se suspende “cuando en una resolución judicial firme, se determine la existencia de alienación parental, respecto al progenitor que la haya generado” (art. 469 numeral VI CCAC).

En los juicios por la separación de quienes ejercen la patria potestad,

[e]n cualquier momento en que se presentare *alienación parental* por parte de alguno de los progenitores hacia los hijos, el Juez, de oficio ordenará las medidas terapéuticas necesarias para los menores hijos, con la finalidad de restablecer la sana convivencia con ambos progenitores. Para estos efectos, ambos progenitores tendrán la obligación de colaborar en el cumplimiento de las medidas que sean determinadas, pudiendo el juez hacer uso de las medidas de apremio que establezca la ley adjetiva civil, con la facultad en caso de ser necesario, de decretar la suspensión de la custodia o convivencia previamente establecidas (art. 440 inc. 3º CCAC). [las cursivas son nuestras]

Asimismo, a propósito de la violencia intrafamiliar, el artículo 347 Ter inciso tercero, dispone que “comete violencia familiar el integrante de la familia que lleve a cabo la conducta de alienación parental”.

ii. Estado de Oaxaca

Los artículos 336 Bis B, 429 Bis A y 459, fracción IV, todos del Código Civil para el Estado de Oaxaca, reformados y adicionados en 2016, incorporan la alienación parental como un tipo de violencia intrafamiliar.

El artículo 429 Bis A, al igual que en el caso de Aguas Calientes, requiere a quien tenga el cuidado y custodia de los hijos “procurar el respeto y el acercamiento constante de los menores con el otro ascendiente que también ejerza la patria potestad”, de modo que cada uno de los ascendientes eviten “cualquier acto de alienación parental, encaminado a producir en el menor rechazo, rencor, odio, miedo o desprecio hacia el otro progenitor”, bajo pena de suspenderse o perderse el ejercicio de la patria potestad.

El artículo señalado define, en su inciso segundo, la “alienación parental” como

la manipulación o inducción que un progenitor realiza hacia su hijo, mediante la desaprobación o crítica tendiente a producir en el menor rechazo, rencor, odio, miedo o desprecio hacia el otro progenitor.

De acuerdo al artículo 459 dispone como causal de pérdida de la patria potestad

IV.- Cuando el que la ejerce produce actos de *alienación parental*, existiendo la posibilidad de poner en riesgo la salud, el estado emocional o incluso la vida del menor. [las cursivas son nuestras]

Finalmente, en materia de violencia intrafamiliar, el artículo 336 Bis B dispone que

Comete violencia familiar en la forma de *alienación parental* el integrante de la familia que transforma la conciencia de un menor con el objeto de impedir, obstaculizar o destruir sus vínculos con uno de sus progenitores. [las cursivas son nuestras]

4. Prohibición de la utilización del SAP por ser contrario al derecho de NNA a ser oídos (España)

La Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, supone la modificación de diversa e importante normativa, especialmente, la ligada al ámbito penal. Esta ley se refiere en dos ocasiones al SAP, específicamente para prohibir su invocación en caso de conflicto entre progenitores, separaciones o divorcios, ni para la imposición de la custodia compartida no acordada.

En el Título I sobre derechos de los niños, niñas y adolescentes frente a la violencia, el artículo 11 describe el derecho de las víctimas a ser escuchadas en el siguiente sentido:

Artículo 11. Derecho de las víctimas a ser escuchadas.

1. Los poderes públicos garantizarán que las niñas, niños y adolescentes sean oídos y escuchados con todas las garantías y sin límite de edad, asegurando, en todo caso, que este proceso sea universalmente accesible en todos los procedimientos administrativos, judiciales o de otra índole relacionados con la acreditación de la violencia y la reparación de las víctimas. El derecho a ser oídos de los niños, niñas y adolescentes solo podrá restringirse, de manera motivada, cuando sea contrario a su interés superior.

2. Se asegurará la adecuada preparación y especialización de profesionales, metodologías y espacios para garantizar que la obtención del testimonio de las víctimas menores de edad sea realizada con rigor, tacto y respeto. Se prestará especial atención a la formación profesional, las metodologías y la adaptación del entorno para la escucha a las víctimas en edad temprana.

3. Los poderes públicos tomarán las medidas necesarias para impedir que planteamientos teóricos o criterios sin aval científico que presuman interferencia o manipulación adulta, como el llamado *síndrome de alienación parental*, puedan ser tomados en consideración. [las cursivas son nuestras]

Luego, el Título III regula la sensibilización, prevención y detección precoz. Su Capítulo III destinado al ámbito familiar incluye un artículo 26 que aborda la prevención en el ámbito familiar en los siguientes términos:

Artículo 26. Prevención en el ámbito familiar.

1. Las administraciones públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán proporcionar a las familias en sus múltiples formas, y a aquellas personas que convivan habitualmente con niños, niñas y adolescentes, para crear un entorno seguro, el apoyo necesario para prevenir desde la primera infancia factores de riesgo y fortalecer los factores de protección, así como apoyar la labor educativa y protectora de los progenitores, o de quienes ejerzan funciones de tutela, guarda o acogimiento, para que puedan desarrollar adecuadamente su rol parental o tutelar.

2. A tal fin, dentro de los planes y programas de prevención previstos en el artículo 23, las administraciones públicas competentes deberán incluir, como mínimo, un análisis de la situación de la familia en el territorio de su competencia, que permita identificar sus necesidades y fijar los objetivos y medidas a aplicar.

3. Las medidas a las que se refiere el apartado anterior deberán estar enfocadas a:

a) Promover el buen trato, la corresponsabilidad y el ejercicio de la parentalidad positiva. A los efectos de esta ley, se entiende por parentalidad positiva el comportamiento de los progenitores, o de quienes ejerzan funciones de tutela, guarda o acogimiento, fundamentado en el interés superior del niño, niña o adolescente y orientado a que la persona menor de edad crezca en un entorno afectivo y sin violencia que incluya el derecho a expresar su opinión, a participar y ser tomado en cuenta en todos los asuntos que le afecten, la educación en derechos y obligaciones, favorezca el desarrollo de sus capacidades, ofrezca reconocimiento y orientación, y permita su pleno desarrollo en todos los órdenes.

En ningún caso las actuaciones para promover la parentalidad positiva deben ser utilizadas con otros objetivos en caso de conflicto entre progenitores, separaciones o divorcios, ni para la imposición de la custodia compartida no acordada. Tampoco debe ser relacionada con situaciones sin aval científico como el *síndrome de alienación parental*. [las cursivas son nuestras]

Sin embargo, para algunos autores (Martínez Martínez, J.), la prohibición del SAP no estaría en concordancia “con delitos que parten de la existencia de esa manipulación que el síndrome recoge y que la LO 8/21 específicamente desoye” (Solar Calvo, 2022). En particular, el art. 224 del Código Penal dispone

El que indujere a un menor de edad o a una persona con discapacidad necesitada de especial protección a que abandone el domicilio familiar, o lugar donde resida con anuencia de sus padres, tutores o guardadores, será castigado con la pena de prisión de seis meses a dos años. En la misma pena incurrirá el progenitor que induzca a su hijo menor a infringir el régimen de custodia establecido por la autoridad judicial o administrativa.

Referencias normativas

Chile

- Ley 20.680. Introduce modificaciones al código civil y a otros cuerpos legales, con el objeto de proteger la integridad del menor en caso de que sus padres vivan separados. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1052090> (abril, 2023).
- Ley 20.066. Establece Ley de Violencia Intrafamiliar. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=242648> (abril, 2023).
- Ley 19.968. Crea los Tribunales de Familia. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=229557> (abril, 2023).
- Proyecto de ley que modifica las leyes N°s. 19.968 y 20.066, en el sentido de considerar el síndrome de alienación parental como acto constitutivo de violencia intrafamiliar (Boletín 10.516-18). Disponible en: <https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/tramitacion.aspx?prmID=10938&prmBOLETIN=10516-18> (abril, 2023).
- Proyecto de ley que introduce modificaciones en el Código Civil y en otros cuerpos legales, con el objeto de proteger la integridad del menor en caso de que sus padres vivan separados (Boletín 5.917-18). Disponible en: <https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/tramitacion.aspx?prmID=6301&prmBOLETIN=5917-18> (abril, 2023).

Brasil

- Ley de Alienación parental (*Lei nº 12.318, de 26 de agosto de 2010. Dispõe sobre alienação parental e altera o art. 236 da Lei nº 8.069, de 13 de julho de 1990*). Disponible en: http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_Ato2007-2010/2010/Lei/L12318.htm (abril, 2023).

España

- La Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2021-9347> (abril, 2023).

Estados Unidos

- US Code. Disponible en: http://www4.law.cornell.edu/uscode/html/uscode28/usc_sec_28_00001738---A000-.html (abril, 2023).
- Ohio Revised Code. Section 3109.04 | Allocating parental rights and responsibilities for care of children - shared parenting. Disponible en: <http://codes.ohio.gov/orc/3109.04> (abril, 2023).

México

- Código Civil del Estado de Aguas Calientes. Disponible en: <https://eservicios2.aguascalientes.gob.mx/NormatecaAdministrador/archivos/EDO-4-1.pdf> (abril, 2023).
- Código Civil para el Estado de Oaxaca. Disponible en: <https://www.oaxaca.gob.mx/defensoria/wp-content/uploads/sites/68/2018/02/CÓDIGO-CIVIL-PARA-EL-ESTADO-DE-OAXACA.pdf> (abril, 2023).

Puerto Rico

- Ley Núm. 70 del año 2020. Para enmendar los Artículos 7 y 9 de la Ley Núm. 223 de 2011, Ley Protectora de los Derechos de los Menores en el Proceso de Adjudicación de Custodia. Disponible en: <https://www.lexjuris.com/lexlex/leyes2020/lexl2020070.htm> (abril, 2023).

Referencias bibliográficas

- Abogados.cat (s/f). Diferencias entre alienación parental y síndrome de alienación parental. Disponible en: <https://abogados.cat/barcelona/divorcios/diferencia-alienacion-parental-y-sindrome-alienacion.html#:~:text=La%20distinción%20entre%20los%20dos,tiene%20en%20los%20hijos%20alienados> (abril, 2023).
- American Psychological Association, APA (s/f). Statement on Parental Alienation Syndrome. Disponible en: <https://www.apa.org/news/press/releases/2008/01/pas-syndrome> (abril, 2023).
- (s/f). Dictionary of Psychology: parental alienation syndrome (PAS). Disponible en: <https://dictionary.apa.org/parental-alienation-syndrome> (abril, 2023).
- Amy J.L. Baker (s/f). About Parental Alienation. Disponible en: <https://www.amyjlaker.com/about-parental-alienation> (abril, 2023).
- ANASAP, Asociación Nacional de Afectados del Síndrome de Alienación Parental (s/f). ¿Quiénes Somos? Disponible en: <https://www.anasap.org/que-es-anasap/> (abril, 2023).
- Arch, M. (2010) Divorcio conflictivo y consecuencias en los hijos: implicaciones para las recomendaciones de guarda y custodia. Papeles del Psicólogo, 2010. Vol. 31(2), 183-190. Disponible en: <https://www.papelesdelpsicologo.es/pdf/1845.pdf> (abril, 2023).
- Bala, N., Fidler B., Goldberg, D. y Houston, C. (2007). Alienated Children and Parental Separation: Legal Responses from Canada's Family Courts. Disponible en: <https://heinonline.org/HOL/LandingPage?collection=journals&handle=hein.journals/queen33&div=7&id=&page=> (abril, 2023).
- Bow, J.N., Gould, J.W. y Flens, y J.R. (2009). Examining Parental Alienation in Child Custody Cases: A Survey of Mental Health and Legal Professionals. Disponible en: <https://www.tandfonline.com/doi/abs/10.1080/01926180801960658> (abril, 2023).
- Borraz, Marta (2016). El Poder Judicial insiste a los jueces en que no utilicen el SAP para privar a mujeres de las custodias de sus hijos. El diario. Disponible en: https://www.eldiario.es/sociedad/poder-judicial-utilicen-sap-custodias_1_1163367.html (abril, 2023).
- CORPAID, Corporación de Padres por la Igualdad de Derechos (s/f). Quiénes somos. Disponible en: <http://corpaid.cl/quienes-somos/> (abril, 2023).
- Eskind, M.M. y Townsend, B.A. (2020). Parental Alienation in Child Custody Disputes. Family Lawyers Magazine. Disponible en: <https://familylawyermagazine.com/articles/alienation-custody-disputes/> (abril, 2023).
- Grady, D. (2012) Judith S. Wallerstein, Psychologist Who Analyzed Divorce, Dies at 90. New York Times. Disponible en: <https://www.nytimes.com/2012/06/21/health/research/judith-s-wallerstein-psychologist-who-analyzed-divorce-dies-at-90.html> (abril, 2023).
- Gardner, R. (2001). Parental Alienation Syndrome (PAS): Sixteen Years Later. Academy Forum, 2001, 45(1):10-12. Disponible en: <http://www.fact.on.ca/Info/pas/gard01b.htm> (abril, 2023).

- (1999). (The children), Family Therapy of the Moderate Type of Parental Alienation Syndrome. The American Journal of Family Therapy, 195-212. Disponible en: <http://www.fact.on.ca/Info/pas/gard99m.htm> (abril, 2023).
- Isailă, O.M. y Hostiuc, S. (2022). Medical-Legal and Psychosocial Considerations on Parental Alienation as a Form of Child Abuse: A Brief Review. Healthcare (Basel). Jun 17;10(6):1134. Disponible en: <https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC9223241/#B6-healthcare-10-01134> (abril, 2023).
- JMB Consulting (2017, marzo 10). The Eight Symptoms of Parental Alienation: Independent Thinker Phenomenon. Disponible en: <https://www.jmichaelbone.com/blog/the-eight-symptoms-of-parental-alienation-independent-thinker-phenomenon> (abril, 2023).
- (s/f). What is Parental Alienation and Parental Alienation Syndrome? Disponible en: <https://www.jmichaelbone.com/what-is-pa--pas.html>
- Johnston, J.R., Walters, M.G. y Olesen, N.W. (2005). Is It Alienating Parenting, Role Reversal or Child Abuse? A Study of Children's Rejection of a Parent in Child Custody Disputes. Journal of Child Custody, 5, 191-218. Disponible en: https://www.researchgate.net/publication/233218662_Is_It_Alienating_Parenting_Role_Reversal_or_Child_Abuse_A_Study_of_Children's_Rejection_of_a_Parent_in_Child_Custody_Disputes (abril, 2023).
- Joshi (s/f). Parental Alienation Podcast. Disponible en: <https://www.joshiattorneys.com/parental-alienation-podcast/> (abril, 2023).
- LII/Legal Information Institute (s/f). Family law. Cornell University Law School. Disponible en: https://www.law.cornell.edu/wex/family_law (abril, 2023).
- Lewis, K. (s/f). Parental Alienation Can Be Emotional Child Abuse. Child Custody Evaluation Services of Philadelphia, Inc. Disponible en: https://www.ncsc.org/_data/assets/pdf_file/0014/42152/parental_alienation_Lewis.pdf (abril, 2023).
- Meier, J. (2020) U.S. Child custody outcomes in cases involving parental alienation and abuse allegations: what do the data show? Journal of Social Welfare and Family Law. Disponible en: <https://www.dropbox.com/s/4jnlwgph7x4af6h/14%20Joan%20Meier%20Research%20Paper.pdf?dl=0>
- (2013) Parental Alienation Syndrome and Parental Alienation: A Research Review. VAW.net. Disponible en: https://vawnet.org/sites/default/files/materials/files/2016-09/AR_PASUpdate.pdf (abril, 2023).
- MESECVI (2022, agosto 12). Comité de Expertas del MESECVI y la Relatora Especial sobre la Violencia contra la Mujer de las Naciones Unidas expresan su preocupación por el uso ilegítimo de la figura del síndrome de alienación parental contra las mujeres. Disponible en: <https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/issues/women/sr/2022-08-15/Communique-Parental-Alienation-SP.pdf> (abril, 2023).

- Ministerio de la Mujer y Equidad de Género, 2023. sesión 28 de 11 de enero de 2023 de la Comisión de la Familia de la Cámara de Diputados y Diputadas.
- OHCHR (2022, diciembre 15). Call for inputs – Custody cases, violence against women and violence against children. Special Rapporteur on violence against women and girls. Disponible en: <https://www.ohchr.org/en/calls-for-input/2022/call-inputs-custody-cases-violence-against-women-and-violence-against-children> (abril, 2023).
- OMS (2023, febrero). CIE-11. Clasificación Internacional de Enfermedades Para las Estadísticas de Mortalidad y Morbilidad. Guía de Referencia 11a. Revisión. Disponible en: https://icd.who.int/es/docs/GuiaReferencia_CIE_11_Feb2023.pdf (abril, 2023).
- (s/f). Parental alienation. Disponible en: <https://www.who.int/standards/classifications/frequently-asked-questions/parental-alienation> (abril, 2023).
- ONU (2022). ONU y OEA denuncian el uso ilegítimo del síndrome de alienación parental. Disponible en: <https://ladiaria.com.uy/feminismos/articulo/2022/8/onu-y-oea-denuncian-el-uso-ilegitimo-del-sindrome-de-alienacion-parental-en-contra-de-las-mujeres/> (abril, 2023).
- Rueda, Carlos (2004). An Inter-Rater Reliability Study of Parental Alienation Syndrome. *The American Journal of Family Therapy*, 32, 391-403. Disponible en: <https://psycnet.apa.org/record/2004-19654-002> (abril, 2023).
- Senado Federal (2022, May 20). Sancionada lei que modifica medidas contra alienação parental. Disponible en: <https://www12.senado.leg.br/noticias/materias/2022/05/19/sancionada-lei-que-modifica-medidas-contras-alienacao-parental> (abril, 2023).
- Solar Calvo, P. (2022). Prohibición legal del uso del Síndrome de Alienación Parental (SAP): dudas que plantea y propuestas. *Legal Today*. <https://www.legaltoday.com/practica-juridica/derecho-penal/penitenciario/prohibicion-legal-del-uso-del-sindrome-de-alienacion-parental-sap-dudas-que-plantea-y-propuestas-2022-02-17/> (abril, 2023).
- S.O.S. PAPÁ (s/f). Sobre SOS PAPÁ. Disponible en: <http://www.sospapa.es/sospapa.php> (abril, 2023).
- U.S. Department of Justice (1996). Violence and the Family: Report of the American Psychological Association Presidential Task Force on Violence and the Family. Office of Justice Programs. Disponible en: <https://www.ojp.gov/ncjrs/virtual-library/abstracts/violence-and-family-report-american-psychological-association> (abril, 2023).
- Wallerstein, J. y Kelly, J. (1980) Effects of divorce on the visiting father–child relationship. *The American Journal of Psychiatry*, 137(12), 1534–1539. American Psychological Association. Disponible en: <https://doi.org/10.1176/ajp.137.12.1534> (abril, 2023).

Nota aclaratoria

Asesoría Técnica Parlamentaria está enfocada en apoyar preferentemente el trabajo de las Comisiones Legislativas de ambas Cámaras, con especial atención al seguimiento de los proyectos de ley. Con lo cual se pretende contribuir a la certeza legislativa y a disminuir la brecha de disponibilidad de información y análisis entre Legislativo y Ejecutivo.



Creative Commons Atribución 3.0
(CC BY 3.0 CL)